

DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL	Fecha inicial 16/02/2022
Título de la norma	DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.	
Tipo de Memoria	EJECUTIVA	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	ASISTENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	
Objetivos que se persiguen	<p>De conformidad con los artículos 36.1 b) y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 123 de la Ley 2/2003, de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, se facilitará a las Entidades Locales la asistencia y colaboración que precisen, especialmente en el caso de las Entidades de menor capacidad económica y de gestión, garantizando en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de Secretaría e Intervención.</p> <p>El objetivo del Decreto, es desarrollar esta asistencia, concretando las materias y los requisitos, creando un instrumento jurídico que facilite el acceso a las Entidades Locales de la asistencia que pueden solicitar, clarificando su objeto y su tramitación.</p> <p>Con ello, se suple la carencia de medios de las Entidades Locales de menor capacidad, sirviendo de apoyo y referencia para que puedan ejercer sus competencias de acuerdo con el principio de autonomía local.</p>	

Principales alternativas consideradas	Hasta la fecha no existe una normativa que regule la asistencia a las Entidades Locales por parte de la Comunidad de Madrid
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	DECRETO
Estructura de la Norma	<p>La norma consta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preámbulo - Cuatro capítulos - Una disposición transitoria - Dos disposiciones finales
Informes recabados	<p>El proyecto ha sido sometido a los informes preceptivos de las Secretarías Generales Técnicas y, en particular, al de la Consejería de Presidencia en materia de capacidad normativa, así como a los de impacto social: por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia. La Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid también han dictaminado.</p>
Trámite de audiencia/Información Pública	Se realizará trámite de audiencia a la Federación de Municipios de Madrid.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 27.1 que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local.</p> <p>El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Administración Local y Digitalización las competencias autonómicas en materia de administración local.</p> <p>El Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto de Autonomía.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general a este Centro Directivo.</p> <p>Sí se aprecia beneficio económico para las Entidades Locales, como receptoras de asistencia que les presta la Comunidad de Madrid.</p>
<p>En relación con la competencia</p>	<p>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p>	
<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p>La norma no tiene efectos significativos en la reducción de las cargas administrativas para ciudadanos y empresas.</p>	
<p>Desde el punto de vista de los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p>	<p>No tiene impacto económico, ni presupuestario. Se regula, a través de este Decreto, el objeto de la asistencia a las Entidades Locales y su tramitación; estando la estructura de la Subdirección General de Asistencia a Municipios ya creada y prevista en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p>	

IMPACTO DE GENERO	La norma tiene un impacto de género	Nulo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	Nulo
IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO	La norma tiene un impacto en la unidad de mercado	Nulo
OTROS IMPACTOS	No se aprecian.	

La presente memoria se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid

I. JUSTIFICACION DE ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA EJECUTIVA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 apartado 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realiza una MAIN ejecutiva ya que de la presente norma no se desprenden impactos significativos presupuestarios, de género, de la competencia ni supone la inclusión de cargas administrativas.

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

El artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comunidad de Madrid, como Comunidad Autónoma Uniprovincial, asume “las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales”, y por ello, según determina el artículo 36.1.b) de la misma Ley, asume como propias las competencias relativas a “La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de Secretaría e Intervención”.

El artículo 30 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que contempla en su apartado 6.a), entre las formas de cooperación de las Diputaciones con los municipios, “La asistencia administrativa en el ejercicio de las funciones públicas necesarias”; funciones que determina el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuya responsabilidad administrativa -dispone el propio artículo- “está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional”.

Además, el artículo 16.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas Uniprovinciales las competencias de prestación de los servicios de asistencia previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Finalmente, la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 123, que la Comunidad de Madrid, facilitará a las Entidades Locales la asistencia y colaboración que precisen, especialmente en el caso de las Entidades de menor capacidad económica y de gestión.

De acuerdo con el marco normativo jurídico señalado, y dado su carácter uniprovincial, la Comunidad de Madrid debe ejercer la competencia que le corresponde de asistencia a las Entidades Locales, fundamentalmente a través de la Consejería competente en materia de Administración Local.

Por otra parte, las modificaciones legislativas, que se vienen produciendo en los últimos años, determinan nuevas obligaciones para las Entidades Locales y en consecuencia también para la Comunidad de Madrid, en la medida en que esta deba ejercer sus competencias en materia de asistencia. Ello pone de manifiesto la necesidad de definir un modelo reglado, integral y sistemático que permita atender las necesidades de los municipios madrileños beneficiarios de dicha asistencia, de manera eficiente y eficaz.

El objetivo de la asistencia es suplir la carencia de medios de las Entidades Locales de menor capacidad, sirviendo de apoyo y referencia para que puedan ejercer sus competencias de acuerdo con el principio de autonomía local.

III. ADECUACIÓN PRINCIPIOS BUENA REGULACIÓN

El artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, dispone que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Comunidad de Madrid actuará de acuerdo con la legislación básica estatal conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, tal y como se describe tanto en el preámbulo del proyecto como en el apartado relativo a la necesidad y oportunidad de la norma de la presente memoria, en la elaboración del presente proyecto se cumplen los principios mencionados anteriormente.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia la presente iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, con una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, la presente iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir; no estimándose necesario realizar el trámite de consulta pública, dado que el proyecto no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Se garantiza en la misma el principio de seguridad jurídica, al ejercerse la iniciativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración. En aplicación de este último principio, NO se estima necesario realizar el trámite de consulta pública, dado que el proyecto no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios. No obstante, se realizará trámite de audiencia a la Federación de Municipios de Madrid. Los informes emitidos se publicarán en el Portal de Transparencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no supone el establecimiento de nuevas cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, no tiene impacto, ni repercusiones, ni efectos en los gastos e ingresos de la Comunidad de Madrid presentes y futuros.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 27.1 que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local.

El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Administración Local y Digitalización las competencias autonómicas en materia de administración local.

El Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea.

V. CONTENIDO, NORMAS DEROGADAS.

1. CONTENIDO.

2. NORMAS DEROGADAS.

No implica ninguna derogación normativa.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El presente Decreto no tiene ningún impacto en los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

2. IMPACTO EN MATERIA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la dirección general competente en la materia.

4. OTRAS CONSIDERACIONES.

Conforme al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, este proyecto no implica una mayor carga administrativa que haya que reseñar, de acuerdo con el principio de eficiencia, evitando cargas administrativas innecesarias.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROPUESTA Y CONSULTAS REALIZADAS.

La tramitación de este Decreto se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid

y en la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

1. Consulta Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, NO se estima necesario realizar el trámite de consulta pública, dado que el Decreto no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

2. Informe de calidad normativa.

Redactado el primer borrador de presente proyecto y su memoria inicial del análisis de impacto normativo (MAIN), con carácter previo a la solicitud de los informes preceptivos y facultativos, se remitirán ambos a la Oficina de Calidad Normativa para la emisión del informe correspondiente.

3. Informes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se solicitarán los informes preceptivos y en su caso facultativos.

4. Información Pública y audiencia:

No se prevé periodo de información pública, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dado que la propuesta de norma no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por otra parte, se dará audiencia a la Federación de Municipios de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

5. Observaciones Secretarías Generales Técnicas:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones,

aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se recabará informe del resto de las consejerías de la Comunidad de Madrid.

6. Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización por el que se constata la adecuación de la tramitación y del contenido del proyecto a la legalidad vigente.

7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, una vez realizados los trámites anteriores se dará traslado del expediente a los servicios jurídicos de la Abogacía General.

8. Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Informe de coordinación y calidad normativa.

El proyecto de Decreto y su memoria inicial del análisis de impacto normativo (MAIN), se remitirán ambos a la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, para la emisión del informe de coordinación y calidad normativa.

9. Proyecto de Decreto y Main definitivos.

Emitido el Informe de coordinación y calidad normativa se procederá a la redacción definitiva de la propuesta normativa y de su MAIN para su remisión a la Secretaría General del Consejo de Gobierno a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

10. Aprobación por el Consejo de Gobierno y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La aprobación del proyecto corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

[Redacted signature]